



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0036-A-GADCCC-2026

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE
EXPROPIACIÓN PARCIAL.**

1

**ING. SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.- manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios..."

Que, el Art. 6 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados..."

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y



la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 60 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literales b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras... El anuncio será obligatorio y se realizara mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación... En caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedara de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

Que, el Código Orgánico Administrativo nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibídem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibídem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 61. Declaratoria de Utilidad Pública, establece: Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de



interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará... A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo... La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición... La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes..."

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 62, señala **"Negociación y precio.-** *Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva... De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble... Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente... El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago... Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta..."*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 311, señala **"Declaratoria de utilidad pública.-** *Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad... La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador*



de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 312, estipula “...**Precio.** - El precio se determinará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del precio, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar.”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 313, determina “...**Notificación de la declaratoria de utilidad pública o interés social.**- La notificación de la declaratoria de utilidad pública a las personas cuyo domicilio o correo electrónico no sea posible determinar, se realizará mediante dos publicaciones en días diferentes y en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la declaratoria.”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 314, establece “...**Acta de acuerdo.**- El acuerdo del que trata el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se incorporará en un acta que será suscrita por la máxima autoridad de la institución pública o su delegado y el o los propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública; este acuerdo, obligará al propietario a la suscripción de la escritura de compraventa a favor de la institución que emitió el acto administrativo...”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 315, reza “...**Acuerdo posterior al plazo.** - Si se llegare a un acuerdo entre las partes fuera del plazo establecido en el artículo 62 de la LOSNCP y antes de que se presente la demanda de la que trata el artículo 63 ibídem, este será válido y obligará al propietario o propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública a suscribir la respectiva escritura de compraventa”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 316, señala “...**Ocupación inmediata.**- La ocupación inmediata también procederá incluso si todavía no se hubiera realizado el pago, siempre que en el acta de acuerdo o en la escritura pública de compraventa, el propietario, libre y voluntariamente, conforme al artículo 11 del Código Civil, autorice a la entidad pública la referida ocupación del inmueble sin preceder el pago. En cualquier caso, el pago se realizará conforme el inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, mediante Memorándum Nro. 397-UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GAD del cantón Centinela del Condor; dirigido al Arq. Olger Bladimir Sánchez Alverca, director de Planificación del GAD del cantón Centinela del Condor, entrega el Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; y, solicita documentación necesaria para iniciar el trámite de expropiación del terreno destinado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del mencionado barrio.

Que, con fecha 26 de enero de 2026, se emite el Certificado de propiedad Nro. 0146, en el que certifica la propiedad de la señora CAÑAR TINITANA MARIA LUCINDA, que consiste en un



lote de terreno rural Nro. 57 de 20.80 Has, otorgado por el IERAC, ubicado en el barrio San Pablo, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe; además, consta *“Que en el Tomo Nro. 1, bajo la Partida Nro. 1, con fecha 11 de febrero de 2016, consta inscrita el Plano de lotización Subdivisión de Terreno Lote Rural No. 57, protocolizada ante el Dr. Milton Jumbo Alejandro, Notario Público Primero del cantón Centinela del Condor, el 02 de febrero de 2016, de propiedad de la señora CAÑAR TINITANA MARIA LUCINDA, aprobado el 15 de enero de 2016, área lotizada 15.9479 Has, ubicado en el sector San Pablo, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe...; y, certifica, que en el Tomo Nro. 1, bajo la partida Nro. 24, con fecha 04 de junio del 2025, consta inscrita la PROTOCOLIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS ÁREAS A DECLARARSE DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, OTORGADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, a favor de sí mismo, sobre los siguientes bienes inmuebles, y de entre ellos el lote de terreno rural signado con el Nro. 57-F-1, de una superficie de 0.1459 Has, ubicado en la zona Zumbi, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe...”*.

Que, Con fecha 07 de enero de 2026, mediante memorándum 0008-PS-GADCCC-2026, suscrito por el abogado Julio López Sarango, Procurador Sindico y dirigido al Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación Encargado, en el que remite cinco planimetrías debidamente protocolizadas e inscritas en el registro de la propiedad del cantón Centinela del Condor, requisito que servirá de base para iniciar los procesos de expropiación conforme a las necesidades institucionales y para la ejecución de obras de infraestructura pública.

Que, Con fecha 15 de enero de 2026, se emite el Certificado de Bienes Raíces con Fines de Expropiación No. 017, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, certifica: Que, revisado el sistema de catastro Rural del año 2026; CAÑAR TINITANA MARIA LUCINDA, con Ruc: Nro. 1900023985, se encuentra figurando como PROPIETARIA, del lote Rural Nro. 57-F, ubicado en el Barrio: SAN PABLO, Parroquia: ZUMBI, cantón: CENTINELA DEL CONDOR, provincia: ZAMORA CHINCHIPE... CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (considerando parámetros de valoración y factores). SEGÚN CROQUIS: LOTE RURAL Nro. 57-F-1; AVALUO POR M2. **\$ 0.20 USD**; ÁREA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: **0.1459 Ha.**; AVALUO DE LA PROPIEDAD – PARCIAL: **\$ 291.80 USD**.

Que, con fecha 16 de enero de 2026, mediante Informe Nro. 001-PAI-NO- 2026, elaborado por el Arq. Pablo Andrade Iñiguez, Jefe de Planeamiento Urbano y dirigido al Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación Encargado, emite informe de no oposición-PTAR San Pablo, y concluye: *“El propietario no tiene prevista la proyección para apertura o ampliación de vías que afecten al predio de interés, o construcción, esto en base a los documentos que reposan en la planificación...el GAD centinela del cóndor, tiene prevista la expropiación de parte de este predio la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo, lo cual beneficiará al sector con el mejoramiento de las condiciones sanitarias...el presente proyecto NO se opone con la planificación del Ordenamiento Territorial, establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor...”*.



Que, con fecha 16 de enero de 2026, mediante memorando No. GADCCC-DP-S-2026-020.M, suscrito por el Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial encargado, dirigido al Ing. Anderson Patricio Montoya, Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, remite la documentación habilitante e Informe de factibilidad Nro. 001-2026, elaborado por el Arq. Pablo Andrade, Jefe de Planeamiento Urbano, aprobado por el Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación encargado, en el que se pronuncia: "...Considerando que el proyecto permitirá el desarrollo económico y social del sector sumado a la mitigación de impacto ambiental por la contaminación del río Zamora por aguas residuales, generando un beneficio social y comunitario con el uso óptimo de recursos públicos, se emite el siguiente informe en el que se considera **FACTIBLE** el proyecto desde la parte técnica, siempre que jurídicamente sea viable; y, recomienda continuar con la siguiente etapa del proyecto conforme lo establecido en la normas de control interno de la Contraloría..."; documentación para el proceso de expropiación del terreno destinado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo.

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante memorando Nro. 020-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya, Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD del cantón Centinela del Condor y dirigido al Ing. Juan Fernando Rengel, Director Financiero, en el que solicita se sirva emitir la correspondiente certificación presupuestaria para el proceso de expropiación de los terrenos destinados a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo.

Que, con fecha 20 de enero de 2026, se emite el Compromiso Presupuestario Nro. 68, suscrito por Ing. Juan Fernando Rengel Ojeda, Director Financiero, en el que **CERTIFICA**: *Que en el Presupuesto del ejercicio económico 2026, existe la disponibilidad presupuestaria presente y disponibilidad económica futura por el valor de \$ 320.98 para el proceso de Expropiación del terreno destinado a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio San Pablo.*

Que, con fecha 20 de enero de 2026, mediante Memorando Nro. 030-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, y dirigido a la Máxima Autoridad, en el que adjunta "proyecto debidamente fundamentado, informe técnico de factibilidad, informe planimétrico y croquis del terreno a expropiar, certificado de avalúos y catastros emitido con fines de expropiación, certificado del registro de la propiedad del bien a expropiar, certificación presupuestaria, informe de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido". Esta información se entrega con el propósito de dar inicio al trámite de declaratoria de utilidad pública y expropiación del lote de terreno donde se ubica la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo; el presente documento recibe la sumilla: "Procurador Sindico Coordinar y Realizar el trámite de acuerdo a la ley".

Que, con fecha 27 de enero de 2026, se emite el Informe Jurídico Nro.- 0006-PS-GADCCC-2026, suscrito por el Procurador Sindico, en el que concluye "...Con base en los fundamentos expuestos, normativa legal, proyecto, especificaciones e información técnica y documentación analizada, esta Procuraduría Sindica concluye y emite **INFORME JURIDICO FAVORABLE**, considerando que el proceso de "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", es legal y procedente, ya que se fundamenta en una necesidad institucional y en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; por lo que, de



conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es potestad de la Máxima Autoridad, resolver mediante resolución administrativa motivada, el anuncio del proyecto y la correspondiente declaratoria de utilidad pública o de interés social, debiendo para el efecto individualizar el bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...”

7

Que, una vez que se emitió los informes técnicos respectivos y se cumplió con el procedimiento administrativo pertinente, con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-A-GADCCC-2026**, de fecha 03 días del mes de febrero del año 2026, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Centinela del Condor, RESUELVE: **“Artículo. 1.- Anunciar la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, mediante expropiación parcial para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, DEL LOTE RURAL 57-F-1 DE UNA ÁREA DE 0.1459 HA, RESULTANTE DEL LOTE DE TERRENO RURAL NRO. 57-F, inscrito bajo la Partida Nro. 24, Tomo Nro. 1. del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones, del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Condor, que tiene por objeto ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, de conformidad con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD...”**

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante Oficio 0031-SG-GADCCC-2026, suscrito por el Abg. Marco Navarro Secretario General y de Concejo, **notifica** al Analista de Avalúos y Catastros, Registrador de la Propiedad y Mercantil de Centinela del Cóndor y Jefe de la Unidad Comunicación Social, con el contenido “...de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-A-GADCCC-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, referente al anuncio del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, de conformidad a lo que dispone los Artículos: 5, literales b) y c) y Art. 6, de la referida resolución administrativa...”

Que, con fecha 05 de febrero de 2026, mediante Oficio Nro. 018-RPM-GADCCC-2026, suscrito por el Abg. Ramiro Montaña Viñan, Registrador de la Propiedad y Mercantil de Centinela del Cóndor, dirigido al Secretario General y de Concejo, menciona “...me permito comunicar que se atendió favorablemente lo solicitado de acuerdo a la ley, y, por medio del mismo le hago llegar adjunto la respectiva Acta Registral y Razón de Inscripción del acto antes mencionado...”

Que, con fecha 04 de febrero de 2026, mediante Acta Registral y Razón de Inscripción, consta inscrito bajo la Partida Nro. 002, Repertorio Nro. 058, Tomo Nro. 1. Libro de Resolución del Gad, “...La Resolución Administrativa Nro. 0021-A-GADCCC-2026, suscrita el 03 de febrero del 2026, resolución que en su parte pertinente indica lo siguiente “1.- Anunciar la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, mediante expropiación parcial para el Gobierno Autónomo Descentralizado



del cantón Centinela del Cóndor, del lote rural 57-F-1 de una área de 0.1459 Ha, resultante del lote de terreno rural nro. 57-F." La resolución que se inscribe, suscrita por el Ing. Sarango Masache Segundo Pascual, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, sobre el bien inmueble de propiedad de la señora CAÑAR TINITANA MARIA LUCINDA, inmueble ubicado en el Barrio San Pablo, de la parroquia de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, cuyo avalúo municipal es la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 80/100, (\$291.80). El plazo de ejecución del proyecto será de tres años, contados a partir de su notificación. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad y parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Ch., bajo la Partida Nro. 002, Repertorio Nro. 058, Tomo Nro. 1. Libro de Resoluciones del Gad."

Que, con fecha 03 y 04 de febrero de 2026, mediante Oficio 0032-SG-GADCCC-2026, suscrito por el Secretario General y de Concejo, dirigido a la señora María Lucinda Cañar Tinitana, con el que notifica, en los siguientes términos "...Por medio del presente, y en cumplimiento a lo que dispone el Código Orgánico Administrativo (COA), en los Arts. 101, 164 y 165, notifico a Usted, con el contenido de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-A-GADCCC-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, referente al anuncio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", de conformidad a lo que dispone el Artículo: 5. literales a) de la referida resolución administrativa..." en el que sienta razón "...No encontrándose presente el notificado, se dejó constancia de la boleta en el lugar, entregándose nuevamente al señor Máximo Ortega Cañar Cañar, C.I. 190003522-9, hijo de la señora Cañar Tinitana María Lucinda, quien recibe el documento y se rehusó a firmar, comprometiéndose a Informar a su mama sobre la notificación. Actuó como testigo Abg. Hernán Agustín Arrobo. C.I. N. 190036602-0, quien da fe de lo actuado..." (énfasis me pertenece).

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Memorando Nro. 15-UCS-GADCCC-2026, suscrito por la Mgs. María Fernanda Cañar Armijos Jefa de la Unidad de Comunicación Social, dirigida al señor alcalde, adjunta la Certificación Número 001-CS-GADCC-2026, en la que certifica: "...Que, en cumplimiento a la Resolución Administrativa Nro. 0021-A-GADCCC-2026 emitida por Alcaldía en persona del Ing. Segundo Sarango Masache, la Unidad de Comunicación Social realizó la publicación del anuncio del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"...Dicha publicación fue efectuada en el diario o periódico EL AMAZÓNICO y página electrónica institucional del GAD Centinela del Cóndor, el 10 de febrero de 2026, cumpliendo con el artículo 6 de la resolución antes mencionada...Para la veracidad de esta acción, adjunto la documentación pertinente como evidencia: CD, certificación, periódico impreso, y link https://tinyto.me/kfaN_d..."

Con las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del COOTAD y Art. 61 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor del GAD Municipal del cantón Centinela del Condor, el *LOTE RURAL 57-F-1 DE UNA ÁREA DE 0.1459 HA, RESULTANTE DEL LOTE DE TERRENO RURAL NRO. 57-F*, ubicado en el barrio San Pablo, parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad de la señora CAÑAR TINITANA MARÍA LUCINDA, con cedula de ciudadanía No. 1900023985, cuyos linderos y dimensiones del área declarada de utilidad pública es como se detallan a continuación:

NORTE.- Con el lote rural Nro. 57-F en la extensión de 31.63 metros.

SUR.- Con el lote rural Nro. 57-G, en la extensión de 36.67 metros.

ESTE.- Con el lote rural Nro. 57-F, en la extensión de 44.99 metros.

OESTE.- Con la vía de acceso existente, en la extensión de 17.88 metros, y con el lote rural Nro. 57-E, en la extensión de 27.96 metros.

Artículo 2.- Determinar que el avalúo del área de terreno declarada de utilidad pública es de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 291.80), acorde al certificado de bienes raíces con fines de expropiación No. 017, emitido por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, de fecha 15 de enero de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Condor, de ser el caso que, del valor a pagarse, se descuenten los impuestos, tasas, y contribuciones que la propietaria del inmueble se encuentre adeudando al GAD Municipal del cantón Centinela del Condor, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- El área de terreno objeto de la declaratoria de utilidad pública está destinada a la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución a la propietaria señora CAÑAR TINITANA MARÍA LUCINDA, con cedula de ciudadanía No. 1900023985, en su domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Troncal Amazónica, diagonal a la vía que conduce a San Pablo Alto, del barrio San Pablo, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los tres días de haberse expedido la presente resolución administrativa, conforme lo determina el inciso tercero del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes; además notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros; Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Centinela del Condor.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución, se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Centinela del Condor, a efecto de que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, de modo que el terreno expropiado quede



libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Condor, además, de ser pertinente, el Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes; conforme lo estipula el inciso cuatro del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concomitante con la disposición contenida en el inciso tercero del Art. 311 de su Reglamento General.

Artículo 7.- Conforme lo dispone el inciso final del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el propietario del bien inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, el GAD Municipal del cantón Centinela del Condor, deducirá del precio de venta en su favor.

Artículo 8.- Establecer el plazo máximo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación al propietario, a efecto de buscar un acuerdo directo sobre el precio a pagarse por el área declarada de utilidad pública, precio que se lo fijará en base a los parámetros determinados en la ley; en caso de llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá conforme lo establecido en el artículo 63 y más pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Establecer que expirado el plazo de los treinta (30) días, referido en el artículo anterior, sin que sea posible un acuerdo directo sobre el precio del inmueble, la administración municipal emitirá el acto administrativo de expropiación, con ocupación inmediata, tomando en consideración que su ocupación se legitimará con la demanda de pago por consignación, misma que será realizada ante los jueces competentes, teniendo como precio el señalado en el Art. 2 del presente acto administrativo, dejando a salvo el derecho del propietario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante juicio de expropiación, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y lo prescrito en el inciso primero del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 10.- Encargar la ejecución de la presente resolución a los siguientes funcionarios:

- a) De la notificación al propietario y los funcionarios del GAD Centinela del Cóndor, a la Secretaría del Concejo Municipal.
- b) De la negociación, a la Procuraduría Síndica Municipal del GAD Centinela del Cóndor.

Artículo 11.- Disponer al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Artículo 12.- Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Artículo 13.- A la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública se adjuntará el informe de la responsable de Avalúos y Catastros y del Jefe de Planeamiento Urbano de que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido, el certificado del Registrador de la Propiedad, el informe de valoración del bien, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación, y, la Resolución de Anuncio del Proyecto.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Centinela del Cóndor, el veinte del mes de febrero del año 2026.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el veinte del mes de febrero del año 2026. **LO CERTIFICO:**



Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Síndico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Abogada de Procuraduría Síndica del GADCCC	